

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

Por orden del defensor de familia del Centro Puerto Boyacá Regional Boyacá

CITA Y EMPLAZA

A la señora, **MERLY ASTRID PEREIRA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.246.889 y el señor **JULIO CESAR MORALES YERENA**, sin más datos, progenitores y/o los parientes por línea materna y paterna hasta el sexto grado de consanguinidad de la niña **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, respectivamente para que, en el término de cinco (5) días hábiles se presenten en la Defensoría de Familia del ICBF perteneciente al Centro Zonal Puerto Boyacá, ubicado en la carrera 3 a No. 16 esquina, Municipio Puerto Boyacá – Boyacá, con el fin de notificar el auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y para que se vinculen dentro del citado proceso, **aperturado el día el 10 de mayo de 2021** en favor de la adolescente precitada.

De no comparecer en el término precitado, se entenderán notificados.

Artículo 5 ley 1878 de 2018 – modificadorio artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia


JULIAN MAURICIO GARCIA CARDENAS
Defensora de Familia

Anexo: auto de apertura de investigación **PARD**

Fijado el: 11 de mayo de
2021

Desfijar el: 19 de mayo de
2021

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 4

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá Defensoría de Familia
- Centro Zonal Puerto Boyacá**

DEFENSOR DE FAMILIA: JULIAN MAURICIO GARCIA CARDENAS

NNA: DULCE MARIA MORALES PEREIRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409

HISTORIA DE ATENCION No. SD - 251016833690294

SIM No. 16513290

Puerto Boyacá 10 de mayo de 2021

El (la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia, del Centro Zonal Puerto Boyacá, de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, modificados por la Ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 numeral 4, y el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**, con fundamento en que, la oficina de atención al ciudadano, remite la **SIM 16513290**, en la cual narra lo siguiente *"Mediante radicado 202136007000026232 de fecha 27 de abril hogaño, la señora MILENA ISABEL CABRERA MACHADO, reporta caso de la niña DULCE MARIA MORALES PEREIRA, según lo referido en el oficio "Como ya tienen conocimiento la niña es venezolana hija de madre Colombiana o sea que también es Colombiana, por eso solicito se realicen las acciones para que se obtenga el registro civil colombiano de la niña y de esta forma garantizar sus derechos a la salud, educación y una nacionalidad" Nota: esta petición se crea a solicitud del Defensor de Familia Julián García. Datos ubicación Carrera 11 N 26-86 Miradores de san Lorenzo -1 piso"*.

Que la defensoría de familia en conjunto con su equipo interdisciplinario verificó el estado de cumplimiento de los derechos de la niña a través de la realización de valoraciones iniciales y entrevista; actuaciones acorde a lo prescrito el artículo 52 del Código de la infancia y la adolescencia (ley 1098 de 2006), modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018, en el cual se presentó el concepto integral exponiendo entre otras cosas lo siguiente: *"Una vez realizada la verificación de derechos el equipo técnico disciplinario de la defensoría de familia conceptúa: AREA SOCIAL: DULCE MARIA MORALES PEREIRA, se encuentra vinculada en familia de tipología monoparental, la señora Milena se desempeña como docente, es prima de Dulce María a quien considera como su hija ya que hace aproximadamente tres años que la niña se encuentra a su cargo, en la organización familiar, la señora Milena asume el rol de principal proveedora económica y figura representativa de autoridad, se identifica vinculación afectiva fuerte y estrecha, la niña reconoce a Milena como su figura materna quien proporciona afecto, cuidados y socialización a su medio. Los quehaceres domésticos son asumidos por Milena y otros de acuerdo con la edad de Dulce se le asigna a la niña relacionadas a la organización de sus elementos personales, juguetes, entre otros, el canal de comunicación es abierta. En el sistema normativo Milena se muestra con claridad frente a la importancia de establecer normas y límites. En el proceso de pautas de crianza, se utiliza como estrategia para*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 2 de 4

corregir las prohibiciones. Con respeto a la Historia de vida Familiar, la niña Dulce Maria fue víctima de maltrato físico, permaneció en una dinámica familiar disfuncional enmarcada en eventos de violencia por el padrastro hacia la mamá señora Merly, carencias económicas para cubrir las necesidades básicas como alimentación, la progenitora es consumidora de alucinógenos con vida de calle, eventos que marcaron la vida de la niña para su desarrollo integral. La señora Milena cuenta con una relación sentimental con el señor Juan Camilo quien reside en la Dorada Caldas quien se desempeña como trabajador independiente (negocio comidas rápidas), se frecuentan cada ocho días, el señor Juan participa en la crianza de Dulce Maria, la relación interpersonal es buena y de respeto con la niña. Con respeto al área educativa, Milena dicta clases virtuales a sus alumnos y Dulce Maria recibe clases en la misma modalidad por lo que permanecen en casa en el día a día realizan las actividades escolares y la docente refuerza a Dulce Maria en su lugar de residencia para adelantarla académicamente. En el contexto socio-cultural, el grupo familiar reside en el municipio de Puerto Boyacá, donde han establecido su domicilio en la zona urbana, la vivienda donde residen está ubicada en el Barrio San Lorenzo, cuenta con vías de acceso y espacio público para garantizar el desplazamiento de la población, al igual que cuenta con espacios recreativos. En el sistema social, la interacción del grupo con la red vecinal es basado en la cordialidad por lo que se presenta inclusión social, con fácil y amplio acceso a todos los servicios de carácter religioso, político y educativo. En este contexto la señora Milena profesa la religión cristiana adventista, quien deposita su fe en Dios.

CIRCUNSTANCIAS DE FACTORES PROTECTORES: • La niña Dulce Maria cuenta con vinculación afectiva fuerte y estrecha con la señora Milena a quien ve como su figura materna toda vez que ha ejercido función económica, afectiva, cuidadora, socializadora. • Dulce Maria tiene garantizado el derecho a la educación, vinculada en la I.E San Pedro Claver, grado 3 primaria y el derecho a la salud, afiliada a la Nueva EPS.

CIRCUNSTANCIAS FACTORES DE RIESGO: • Dulce Maria tiene amenazado el derecho a filiación. • De acuerdo con el relato de la niña y la señora Milena se identifica que Dulce Maria fue víctima de maltrato físico, permaneció en una dinámica familiar disfuncional enmarcada en eventos de violencia por el padrastro hacia la mamá señora Merly, carencias económicas para cubrir las necesidades básicas como alimentación, la progenitora es consumidora de alucinógenos con vida de calle. Por lo anterior se sugiere apertura de PARD a fin de restablecer el derecho a la filiación y acciones que se requieran dentro del Proceso.

AREA PSICOLOGIA: Dulce Maria presenta un desarrollo normal a nivel sensorio-perceptivo con relación a su edad, corresponde a estímulos visuales y auditivos. Evidencia habilidad para tomar conciencia de sí misma y de su entorno, para ordenar la realidad que se le presenta, mediante estructuras y asociaciones mentales que le permiten explorar, comparar, elegir, preguntar y clasificar. Presenta habilidades de comunicación verbal y no verbal. Presenta un lenguaje claro y coherente. En sus Áreas Emocional y Afectiva evidencia habilidad para reconocer y expresar emociones y sentimientos. Presenta vínculo afectivo fuerte con la señora Milena. Recuerda a su familia, a su madre, abuela y hermana con afecto, hacia su padre evidencia un vínculo conflictuado debido a la violencia que ejercía hacia su progenitora. No presenta limitaciones a nivel motriz, tiene habilidades para moverse y desplazarse, con el fin de conocer el mundo y tomar contacto con él. (Motricidad fina y gruesa) Le gusta expresarse a través del dibujo. Al momento de la valoración evidencia un estado emocional estable. Se recomienda activar el SNBF, gestionando el Registro civil para garantizar sus derechos a la salud, educación y una nacionalidad, los cuales actualmente se evidencian amenazados.

AREA NUTRICION: La niña Dulce maria Morales Pereira género femenino de 7 años 5 meses de edad durante la verificación se observó en buen estado de salud aparentemente (no se cuenta con soporte médico de atención), no presenta enfermedades de manejo especial, no ha requerido hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y en el momento no se encuentra recibiendo tratamientos farmacológico o médicos, tiene cita para control odontológico y en cavidad oral observo piezas dentales para su edad, presentación e higiene personal adecuada; se encuentra vinculada al SGSSS Nueva EPS, en la valoración física no invasiva no observé signos de malnutrición, ni maltrato. La valoración antropométrica refleja adecuado índice de masa corporal y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 4

estatura para su edad según parámetros de crecimiento y puntos de corte para la clasificación nutricional de la Organización Mundial de la Salud-OMS adoptados por Colombia mediante Resolución N° 2465 de Junio de 2016. En cuanto a la alimentación ofrecida Logro entrever un patrón alimentario que consta de 4-5 raciones al día con alimentos de todos los grupos en variadas preparaciones que la niña acepta sin presentar alergias, rechazos o intolerancias ni dificultades en la masticación y el cual en promedio ofrece energía y nutrientes requeridos. La cuidadora refiere no presentar dificultades económicas para el acceso a los alimentos con lo cual se supone garantizado el derecho a la alimentación DE dulce María. Teniendo en cuenta lo anterior descrito en el momento de la verificación a la niña se le garantiza su derecho a la alimentación nutrición vacunación y atención en salud. Por lo anterior se sugiere realizar Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

Con el anterior concepto, la defensoría de familia considera que esta situación, se convierte en una vulneración de su derecho a la identidad, conforme con lo descrito en el artículo 25 de la ley 1098 de 2006, el cual reza: "(...) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia"; por lo cual resulta pertinente la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**, con el objeto de adelantar acciones en favor de esta, para superar las circunstancias actuales y disminuir el riesgo de que esta situación se presente nuevamente, y para ello.

ORDENA:

PRIMERO: Por medio del presente auto iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**, por encontrarse en situación de vulneración de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 1098 de 2006 código de la infancia y la adolescencia.

SEGUNDO: Citar a la persona que tenga la custodia y el cuidado personal de la adolescente y/o a sus progenitores, con el fin de notificarles y correr traslado del presente AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, por medio del cual se abre PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la niña **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**, conforme lo descrito en el artículo 5 de la ley 1878 de 2018. (si fuere necesario ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión "me conoces", (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas).

TERCERO: INCORPORAL Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS Y DILIGENCIAS:

1. Incorporar a la Historia de atención los informes y conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos, y en el

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 4

momento procesal oportuno otórguesele el valor probatorio dentro del presente proceso.

2. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de la adolescente.
3. Por parte de la psicóloga adscrita a la defensoría de familia, realicése las intervenciones psicológicas necesarias a favor de la niña **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409** y demás familia que se presente al proceso de restablecimiento de derechos, a fin que sean incorporados al expediente y sirvan para definir su situación jurídica dentro del proceso de restablecimiento de derechos.
4. Por parte de la trabajadora social adscrita a esta defensoría de familia efectúense las visitas correspondientes al núcleo familiar y demás familia extensa que se presente al proceso abierto a favor de la **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**.
5. Por parte de la nutricionista de la Defensoría de Familia, determinar sobre el estado nutricional de la adolescente.
6. En su momento recibir los conceptos de las profesionales adscritas al equipo interdisciplinario de la defensoría, sobre la situación socio familiar, el estado psicológico y nutricional, que sirvan para definir su situación jurídica.
7. Realizar los oficios y trámites correspondientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener el registro civil de nacimiento colombiano de la niña vinculada al presente proceso.
8. Practíquense todas las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

8. TESTOMINIALES

8.1. Realizar diligencia de entrevista a la **DULCE MARIA MORALES PEREIRA**, documento de identidad **ACTA NACIMIENTO VENEZOLANA 1409**.

8.2 Realizar diligencia de declaración juramentada a la señora **YOLANDA ASTRID CASTRO GALLEGO**, cedula 32.695.854 expedida en barranquilla, Dirección carrera 11 a sur No. 43-19 barrio la ciudadela 20 de julio barranquilla – atlántico, teléfono celular 3017789308, teléfono fijo en barranquilla 3058814.

8.3. Realizar diligencia de declaración juramentada al señor **DILAN JACOB ZAMBRANO PEREIRA**, cedula 1007892468, Dirección carrera 11 a sur No. 43-19 barrio la ciudadela 20 de julio barranquilla – atlántico, teléfono celular 3017789308, teléfono fijo en barranquilla 3058814.

8.4. Realizar diligencia de declaración juramentada a la señora **MILENA ISABEL CABRERA MACHADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.800.884, residente en la residente en la carrera 11 no. 26-86 segundo piso - barrio miradores de san lorenzo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

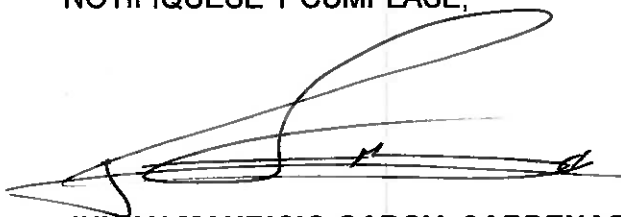
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 5 de 4

– municipio – Puerto Boyacá, telefono 3138097007-3108358939, email mile.icm0225@gmail.com.

CUARTO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN MAURICIO GARCIA CARDENAS
Defensor de Familia - C.Z. Puerto Boyacá

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

